

Primero.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y actividades de control en declaraciones responsables y comunicaciones previas, en los artículos segundo, hecho imponible, octavo, devengo, noveno apartado cuarto, declaraciones y fianzas, y undécimo, declaración e ingresos, en aras a adaptarlo a la reforma introducida en la LOUA, al introducir el nuevo artículo 169.bis, que regula Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa las declaraciones previas.

La propuesta de modificación que se realiza establece los siguientes cambios:

Artículo segundo. *Hecho imponible.* Apartado primero, en el que se determina que constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación e instalación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, que hayan de realizarse en el término municipal así como cualquier otro derivado de la aplicación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y legislación complementaria, se ajustan a las mismas así como al Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, ya sea porque estén sometidas a expedición de licencia, ya sea por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo octavo. *Devengo.* Apartado primero, en el que se determina que se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta. En los casos de obras sometidas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, cuando se presente la correspondiente declaración por el interesado ante la Administración. En el apartado tercero, la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, aun en caso de declaración responsable o comunicación de obra.

Artículo noveno. *Liquidaciones y fianzas.* Apartado cuarto, en el que se determina que de conformidad con la Ordenanza de residuos de la construcción, demolición y los generados por actividades comerciales e industriales del Ayuntamiento de La Rinconada, se deberá depositar la fianza prevista en su artículo 8.1. con independencia de iniciarse por una solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, se facilitarán al interesado las instrucciones para hacer efectivo ese depósito. De requerirla, deberá realizarse en el momento de obtener la licencia urbanística municipal conforme lo establecido en su artículo 9.1 de la mencionada Ordenanza.

Artículo undécimo. *Liquidación e ingreso.* Apartado primero, en el que se determina que una vez concedida la licencia urbanística o estudiada la documentación presentada con la declaración responsable o comunicación previa, se practicará liquidación de la tasa sobre la base imponible calculada conforme lo establecido en esta Ordenanza.

Se acompañarán instrucciones para hacerlo efectivo, o documento de pago correspondiente, para el depósito de la fianza determinada en aplicación de la Ordenanza de residuos de la construcción, demolición y los generados por actividades comerciales e industriales del Ayuntamiento de La Rinconada.

Una vez terminadas las obras declaradas por el solicitante, la Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo de las mismas, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que preceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado como provisional.

Lo que se somete al trámite de información pública, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos, portal de la transparencia de La Rinconada y un periódico de los de mayor circulación de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias al mismo.

En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de las Ordenanzas con sus modificaciones, si las hubiere, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

La propuesta de modificación que se realiza, establece los siguientes cambios.

En La Rinconada a 29 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

8W-3673

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía número 1164/2020, de 26 de junio de 2020, se dictó el presente acuerdo:

Vista la necesidad de elaborar un Plan de Disposición de Fondos con el fin de permitir a la entidad local planificar su tesorería para cumplir con las obligaciones legales y hacer frente a los pagos realizados por la entidad local.

Visto el artículo primero de la Ley 9/2013 de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial al sector público que modifica de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y que determina que las administraciones públicas tienen que publicar su período medio de pago en proveedores y disponer de un Plan de Tesorería que incluirá, al menos, información relativa en la previsión de pago de proveedores de forma que se asegure el cumplimiento del plazo máximo fijado en la normativa sobre morosidad.

Vista la Providencia de fecha 31 de marzo de 2020, que ordenó a la Secretaría General y a la Tesorería Municipal la emisión de los correspondientes informes así como la tramitación del correspondiente expediente y la elaboración de la propuesta del Plan de Tesorería y del Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de La Rinconada para el ejercicio 2020.

Con fecha 1 de abril, se incoó el expediente número 3707/2020, de aprobación del Plan de Tesorería y Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de La Rinconada para el ejercicio 2020, al que se incorporó el informe-propuesta de la Tesorería de la Corporación, así como el informe favorable de la Secretaría Municipal.

Visto el informe de Tesorería de fecha 23 de junio de 2020, de conformidad con lo que establece el artículo 187 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. De conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, resuelvo:

«1.- Aprobar el Plan de Tesorería del Ayuntamiento de La Rinconada para el ejercicio 2020, que acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El plan se actualizará mensualmente una vez efectuado el arqueo mensual, facilitado por los sistemas contables de la Corporación.

2.- Aprobar el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de La Rinconada para el ejercicio 2020 en los siguientes términos:

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación en el ámbito del Ayuntamiento de La Rinconada y tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización de la ocupación de los recursos disponibles.

La Tesorería se rige por el principio de Caja única, criterio que no es aplicable en los flujos de ingresos obtenidos procedentes de la alienación del patrimonio municipal de suelo, aprovechamientos urbanísticos y convenios urbanísticos, de conformidad con lo que dispone el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

II. LÍMITES

Se ordenarán los pagos por obligaciones reconocidas con cargo a cada uno de los créditos del presupuesto de gastos del ejercicio 2020, atendiendo al nivel de vinculación con el cual aparecen en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

III. EXCEPCIONES

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos los pagos:

- Los pagos que se tengan que realizar en formalización.
- Los pagos de obligaciones con origen en gastos con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya Tesorería separada.
- Los pagos que por exigencia legal tengan que ser realizados por eficacia de obligaciones y contratos.
- Los ingresos duplicados, fianzas, depósitos en metálico, reintegros de convenios suscritos con otras entidades públicas, reembolso de costes originados por las garantías depositadas con el fin de suspender el procedimiento recaudatorio y otros de similar naturaleza.

IV. ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR

Los anticipos de caja fija y pagos a justificar se regularán por su normativa específica y por las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente, teniendo en cuenta sus limitaciones.

V. PRIORIDADES EN LA ORDENACIÓN Y EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS PAGOS

En la programación mensual de las órdenes de pago a emitir respecto de las obligaciones presupuestarias reconocidas y de pagos de naturaleza no presupuestaria emitidas de acuerdo con la normativa de aplicación, se estará al siguiente orden sucesivo de prelación:

Nivel 1. Pago de los intereses y el capital de la deuda pública.

Se atenderá los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública, tanto de las operaciones de largo plazo y de los intereses de las operaciones de tesorería. Estos pagos se ajustarán a los vencimientos establecidos en los cuadros de amortización de los créditos y préstamos correspondientes, criterio de devengo.

Nivel 2. Los pagos de gastos de personal.

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos en el siguiente orden:

- a) Retribuciones líquidas del personal. En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el capítulo I de la clasificación económica de los gastos. A título enunciativo se entenderán incluidas las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y las indemnizaciones de los miembros de la Corporación.
- b) Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquier de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que, en ambos casos, se hubieran obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario.
- c) Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, excepto aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.

Nivel 3. Tributos estatales y ejecución de sentencias.

Se trata del pago de liquidaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido y otros tributos, y el derivado de la ejecución de resoluciones judiciales.

Nivel 4. Pago de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria sin incluir los intereses que se puedan entender devengados de acuerdo con el que dispone la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así mismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que tuvieron que ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han estado en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Nivel 5. Pago de obligaciones comerciales del ejercicio corriente.

Son los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación con las operaciones comerciales realizadas entre empresas y el Ayuntamiento de La Rinconada de conformidad con el que dispone la normativa sobre contratación del sector público.

Dentro de este nivel, se atenderá al siguiente orden de prelación de pagos, dentro de las disponibilidades de la Tesorería, atendiendo siempre al carácter necesario de los mismos para el correcto funcionamiento de los servicios públicos obligatorios y la operatividad básica de las dependencias administrativas siguientes:

- Los pagos por servicios públicos estimados por el ordenador de pagos como de primera necesidad,
- Pagos de suministros necesarios para la prestación de servicios públicos.
- Suministros y gastos de funcionamiento y mantenimiento de instalaciones.
- Primas de seguros.

Nivel 6. Subvenciones y otros pagos no incluidos en apartados anteriores.

Los pagos de obligaciones derivadas de transferencias y subvenciones, así como los pagos originados por actos firmes de devolución de ingresos derivados de la normativa tributaria, y los pagos por las otras obligaciones no previstas en apartados anteriores.

En cuanto a las subvenciones, se priorizarán atendiendo al carácter social de las mismas, y en general al criterio de antigüedad.

Nivel 7. Pago obligaciones reconocidas no preferentes.

En atención al que dispone el artículo 107.2 de la Ley general presupuestaria, mediante resolución motivada del ordenador de pagos, podrá ordenar el pago de obligaciones reconocidas no preferentes que se refieran a:

- Gastos para atenciones de carácter benéfico-asistenciales y atención a grupos especiales.
- Gastos del capítulo II correspondientes a publicaciones obligatorias en boletines oficiales y/o prensa, los derivados de actuaciones notariales y registrales y otros gastos de similar naturaleza, así como aquellos que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano.

La realización de estos pagos respetará en todo caso la prioridad de los pagos recogidos en el presente Plan de disposición de fondos.

VI. DISPOSICIÓN DE FONDOS. PERIODICIDAD Y CADENCIA

Los créditos de los diferentes capítulos del estado de gastos, salvo excepciones o instrucciones del Alcalde, como ordenador de pagos, se dispondrán para el cumplimiento de los plazos legales de morosidad con los pagos a terceros/proveedores.

Se excluyen de estos plazos los siguientes pagos:

- Los correspondientes a nóminas del personal que se tienen que ajustar al que establecen los correspondientes convenios.
- Los seguros sociales y retenciones de IRPF, las devoluciones de préstamos y otras obligaciones tributarias respecto de otras administraciones que se ajustaran a los plazos establecidos en cada caso.
- Los pagos «a justificar» y los anticipos de caja fija, que se harán efectivos según las necesidades de cada caso.
- Las ayudas sociales, que se abonarán según necesidad.
- Los extrapresupuestarios.
- Otros con fechas de vencimiento diferentes.

VII. NORMAS DE APLICACIÓN

1. Considerando que el artículo 107.2 de la Ley General Presupuestaria, aplicable a las entidades locales, en función de la remisión contenida al artículo 194.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, introduce ciertos criterios de flexibilidad en la expedición de los órdenes de pago, al señalar que «el ordenador de pagos aplicará criterios objetivos en la expedición de las órdenes de pago, como por ejemplo la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros», se establecen los siguientes criterios para flexibilizar la expedición de órdenes de pago y la realización material de estos:

- a) El Alcalde, como ordenador de pagos, a petición razonada y debidamente motivada del órgano o servicio responsable del gasto del pago urgente que se solicita, podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes cuando se refieran a gastos en bienes corrientes y servicios que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales o para la prestación de los servicios públicos básicos o cuando el retraso de un determinado pago pueda afectar sustancialmente el mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de ocupación del acreedor respectivo. De todo esto, se dejará constancia formal en el correspondiente pago.
- b) Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los mencionados gastos, o en caso de reintegro de subvenciones, la justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro otras subvenciones, se podrá ordenar el pago, alterando la orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. En estos supuestos, el Servicio correspondiente tendrá que informar formalmente de esta circunstancia al Órgano de Tesorería.
- c) Podrán ordenar los gastos por transferencias a favor de los organismos autónomos, entes y sociedades mercantiles dependientes de la entidad local y de los entes supramunicipales o a favor de concesionarios de servicios públicos, hasta la cuantía necesaria porque estos no puedan atender, con el orden de prelación de pagos establecido en este Plan de disposición de fondos, los pagos correspondientes a sus gastos de funcionamiento, siempre que estos gastos no estén cubiertos por otros ingresos ordinarios o extraordinarios que correspondan al organismo autónomo, entidad o concesionario gestor del servicio.
- d) Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses de demora el amparo de la legislación vigente, se entenderán meritados y exigibles cuando se efectúe el pago material de la obligación principal que motivó su exigibilidad.
- e) En los casos de llegar a acuerdo de quita o espera con los proveedores municipales, o alguna otra operación singular y especial de pagos, la orden de prelación y preferencia en los pagos será el que se establezca en estos documentos.

2. La ordenación de pagos alterando la orden de prelación establecida en este Plan de Disposición de Fondos, en ningún caso podrá impedir el cumplimiento de los pagos incluidos en los niveles de preferencia establecidos.

VIII. OTRAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Todos los pagos se tienen que efectuar mediante transferencia bancaria o talón nominativo excepto, los pagos a justificar que tengan un importe inferior a diez euros, así como en aquellos casos en que excepcionalmente sea necesario.

Una vez reconocida la obligación y ordenado el pago en el plan mensual correspondiente, se tiene que atender a él, la Tesorería municipal, en función de las disponibilidades de liquidez. Por circunstancia sobrevenida y motivando la necesidad el ordenador de pagos previo informe o diligencia, podrá suspender cautelarmente el pago ordenado.

Se considera que no hay alteración en la orden de prelación de pagos en el supuesto de que queden obligaciones pendientes de satisfacer en la Tesorería municipal por causas imputables a terceros interesados, haciéndose efectivo en el momento en que solvente el problema que originó su no materialización.

Las órdenes de pago se cursarán y expedirán por la Alcaldía en función de las disposiciones de liquidez existentes y del Plan de Disposición de Fondos.

Las órdenes de pago tendrán que estar en la Tesorería con el tiempo necesario para que los pagos se realicen a sus beneficiarios en las fechas establecidas, previa comprobación que estos se encuentran al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y, en caso contrario, de acuerdo con lo que determina la Ley general tributaria para la compensación de oficio de deudas tributarias que estén en periodo ejecutivo.

IX. DESARROLLO Y VIGENCIA

Por la Concejalía de Hacienda se podrán dictar instrucciones de despliegue de este Plan.

El presente Plan de Disposición de Fondos, una vez haya entrado en vigor, tendrá vigencia durante el año 2020.

Si no quedara aprobado un nuevo plan antes del 1 de enero de 2021 su vigencia quedará prorrogada hasta la aprobación del siguiente plan.

X. ENTRADA EN VIGOR

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Contra la aprobación del Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería se pondrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, que se contará igualmente desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo que establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estimen procedente.

En La Rinconada a 30 de junio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

8W-3669

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Juan Salado Ríos, Alcalde-Presidente accidental del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Comisión Informativa Especial de Cuentas celebrada el día 30 de junio de 2020, dictaminó la cuenta general del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor correspondiente al ejercicio 2019.

De conformidad con lo que dispone el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y de la Regla 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, se expone al público por término de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas.

Estando el expediente a disposición de los interesados en la Intervención Municipal, en la web municipal, sede electrónica y en el portal de transparencia, conforme a la Ley 19/2013, de acceso a la información y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía.

De no formularse reclamaciones se someterá a la consideración de la Corporación.

En Sanlúcar la Mayor a 1 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente accidental (Resolución 376/20 de fecha 24/06/20), Juan Salado Ríos.

8W-3666

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla) ha convocado un proceso de selección para cubrir un puesto de carácter temporal de diplomado o grado en trabajo social para la ampliación de los servicios sociales comunitarios de Valencina de la Concepción, cuya resolución 862/2020 dice lo siguiente:

Visto el informe técnico de fecha 6 de abril de 2020, de la trabajadora social municipal, en el que suscribe la necesidad de contratación de un/a trabajador/a social a jornada completa para el refuerzo de la plantilla de personal de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.

Visto que con fecha 21 de mayo de 2020, el Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación, aprueba ampliación de la plantilla de los servicios municipales para la contratación de un trabajador social por período de 6 meses a jornada completa y que dicho importe se transferirá en el 2º abono del Convenio de colaboración para el desarrollo del Plan de Cohesión Social e Igualdad 2020/2021, suscrito con fecha 25 de mayo de 2020.

Vista que, de fecha 29 de junio del 2020, se emite propuesta de bases del proceso selectivo para la contratación de un puesto de carácter temporal de diplomado o grado en trabajo social para la ampliación de los servicios sociales comunitarios.

Visto el informe de Intervención de fecha 29 de junio de 2020, en el que se aprueba la retención de crédito con cargo a la partida presupuestaria 231/14302, del Presupuesto anual municipal para dicha contratación del trabajador social.

Por todo lo anteriormente mencionado, examinadas las bases propuestas de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, esta Alcaldía